

posible responsabilidad del Estado legislador, derivado de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación: Ley 30/1984, de 2 de agosto —artículo 33 y disposición transitoria novena—, confirmado por acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 111//1993, interpuesto por don Teófilo Campos Campos, asistido del Letrado don Santiago Fentanes Baena, contra acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación formulada por el actor sobre indemnización de daños y perjuicios, por posible responsabilidad del Estado legislador, derivado de la aplicación de las leyes reguladoras de la edad de jubilación: Ley 30/1984, de 2 de agosto —artículo 33 y disposición transitoria novena—, confirmado por acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de noviembre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

656

ORDEN de 20 de diciembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/737/91, interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/737/91, interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación indemnización de daños y perjuicios causados por habersele declarado incompatible para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, recurso que se extendió después a la desestimación expresa de dicha reclamación realizada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Poveda Navarrete, representado por el Letrado don Ricardo de Lorenzo y Montero, contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de su reclamación de indemnización de daños y perjuicios causados por habersele declarado incompatible para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en el sector público como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, recurso que se extendió después a la desestimación expresa de dicha reclamación realizada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de enero de 1992, actos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de noviembre de 1994 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

657

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las listas de aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el punto undécimo de la Resolución de esta Subsecretaría de 27 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas ha resuelto:

Primero.—Dar publicidad a las listas de aspirantes declarados aptos en las pruebas de aptitud para el acceso a la profesión de Gestor Administrativo aprobadas por Resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, de 21 de diciembre de 1994. Dichas listas se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, y en los tableros de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos.

Segundo.—Contra la Resolución de 21 de diciembre de 1994, del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, se podrá interponer recurso de reposición ante dicho Consejo General, en el plazo de un mes desde el día de publicación de la presente Resolución. Transcurrido un mes sin que hubiere recaído resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso.

La resolución expresa o presunta del recurso corporativo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

658

ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 113/1993-A, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Gabás Vilella.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 113/1993-A, promovido por don José Manuel Gabás Vilella contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre su reingreso al servicio activo como funcionario de carrera tras ser declarado en situación de excedente voluntario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 113 de 1993, deducido por don José Manuel Gabás Vilella contra las resoluciones expresa y presunta especificadas en el encabezamiento.

Segundo.—No hacemos expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.